



Lima, 09 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900009-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 024274-2017, N° 031604-2017, N° 034352-2017, N° 037072-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Wu Shaohong, interpone recurso de reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2017, respecto a la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de restaurante y chifa del establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 780, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 780, forma parte del local de la Sociedad de Ingenieros del Perú ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 780, 788, 792, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, y forma parte de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2017, se resuelve no emitir la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ya que no cuentan con las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, las cuales van en menoscabo de la arquitectura del Monumento; dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en los artículos 149° y 164° literal d) de la Ordenanza N° 062-MML, los artículos 15° literal f), 22° literal h), 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; precisando, que las intervenciones y obras ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, que fueran detectadas en la inspección ocular constituirían obras inconsultas, al contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país";

Que, de la revisión del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal, sin embargo no presenta nueva prueba que certifique que las intervenciones realizadas en el establecimiento se realizaron contando con las autorizaciones y licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes según lo señalado en el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, el recurrente argumenta que no ha ejecutado modificaciones al establecimiento y que corresponde al propietario subsanar lo observado mediante la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, así como reponer el establecimiento a su estado anterior, solicitando además se le otorgue la autorización ya que el local se recibió en las condiciones en las que se encuentra.

Que, mediante Informe N° 052-2018-OCC-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, considerándolo infundado ya que no presenta nueva prueba que certifique que las intervenciones realizadas en el establecimiento se realizaron contando con las autorizaciones y licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura se ratifica con respecto a que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, toda vez que que no presenta nueva prueba que certifique que las intervenciones realizadas en el establecimiento se realizaron contando con las autorizaciones y licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza las funciones en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el señor Wu Shaohong, contra la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RATIFICAR los extremos de la Resolución Directoral N° 0191-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2017 correspondientes a la no emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ya que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, toda vez que se ha constatado que las obras ejecutadas en el inmueble no cuentan con las licencias o autorizaciones otorgadas por las entidades competentes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora



